



D. HÉCTOR CASADO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,

CERTIFICA:

Que, con fecha 15 de julio de 2021 se ha reunido de forma telemática por videoconferencia la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CIG que forman parte del Pleno de la Comisión Paritaria.

Solicitado el posicionamiento de las organizaciones sindicales con fecha límite el 15 de julio de 2021, los sindicatos UGT y CSIF, que suponen la mayoría sindical de dicha Comisión Paritaria, y la Administración han acordado suscribir el Acuerdo que se adjunta, relativo a la especialidad de gestión de sastrería del espectáculo en vivo (INAEM), en base a lo dispuesto en el artículo 15 i) del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.

MANUEL CORTINA, 2
28071 MADRID

CSV : GEN-48e4-4961-6726-59f3-f2aa-c742-d501-3ab8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR CASADO LOPEZ | FECHA : 21/07/2021 17:23 | Sin acción específica





ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DE GESTIÓN DE SASTRERÍA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO.

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de la Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece, en su punto 3, apartado b), que en aquellos puestos de trabajo del grupo M1 en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con una cualificación profesional de Nivel 3 del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales no incluida en ningún título de Formación Profesional de Grado Superior, la especialidad determinará dicha cualificación profesional. Así, dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional, se han definido las siguientes especialidades:

| grupo profesional | ESPECIALIDAD |
|---|--|
| M1 | GESTIÓN DE SASTRERÍA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO |
| TITULACIÓN EXIGIDA | |
| Cualificación Profesional TCP468_3 (Gestión de Sastrería del Espectáculo en Vivo) | |

No obstante, el mismo artículo 10, en su punto 7, establece que en puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral requiera de una formación específica y hasta que se implemente o



desarrolle dicha titulación, la Comisión Paritaria, a propuesta del Departamento u Organismo del que dependan dichos puestos, podrá determinar la titulación del mismo nivel que, por su afinidad o similitud, se habrá de exigir para su desempeño.

Vista la correspondiente propuesta del Ministerio de Cultura y Deportes relativa a las especialidades y titulaciones señaladas en los párrafos anteriores, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

ACUERDA

PRIMERO: Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad M1 – GESTIÓN DE SASTRERÍA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO se exigirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.c) del IV Convenio Único, los siguientes requisitos:

- **TITULACIÓN:** Cualquier Título clasificado en el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.

- **FORMACIÓN ESPECÍFICA:** Experiencia acreditada no inferior a 18 meses en puestos de trabajo con funciones propias de la especialidad correspondiente.

SEGUNDO: A los efectos de lo previsto en el artículo 7 de dicho Convenio, el contenido de la prestación laboral de los puestos que posean esta especialidad vendrá determinado por la Cualificación Profesional TCP468_3 (Real Decreto 1224/2010, de 4 de febrero), no incluida completa en ningún Título de Técnico Superior, o, en su caso, la cualificación que según lo acordado por la autoridad competente en materia de Educación sea equivalente a efectos profesionales y académicos.

TERCERO: Los procesos de acceso, promoción profesional y provisión que afecten a puestos con esta especialidad incluirán los requisitos de acceso establecidos en el presente Acuerdo, pudiendo valorarse como mérito para el acceso el estar en posesión del Certificado de Profesionalidad asociado a la cualificación profesional indicada en el punto SEGUNDO.

CUARTO: Lo previsto en el presente Acuerdo tendrá una vigencia no superior a 5 años desde la fecha de su firma, pudiendo revisarse en cualquier momento su contenido y alcance en función del nivel de desarrollo e implementación de la Cualificación indicada en el punto SEGUNDO.

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CSIF

